



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7657

D. N. U. dictado el 27/12/2010. Promulgado el 23/12/2010.
Publicado en el Boletín Oficial N° 18.497, del 28 de Diciembre de 2010.

Salta, 27 de Septiembre de 2010

DECRETO N° 3924

Ministerio de Salud Pública

VISTO EL Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3924/10; y,
CONSIDERANDO:

Que por Nota N° 890-L-Expte, 91-25.224/10, la Cámara de Diputados, en sesión de fecha 12 de octubre de 2010, resolvió aprobar el citado decreto;

Que a través de la Nota N° 188/10 de la Secretaría General de la Gobernación, se remitió a la Cámara de Senadores dicho instrumento legal, sin haber sido rechazado o aprobado por ésta, conforme al Artículo 145 de la Constitución Provincial;

Que se encuentran cumplidos los plazos establecidos en el citado precepto constitucional;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A:

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7657, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Fortuni (I) - Samson

Salta, 27 de Setiembre de 2010.

DECRETO N° 3924

Ministerio de Salud Pública

VISTO la rescisión del Contrato de Concesión del Gerenciamiento y Administración del Hospital Público Materno Infantil otorgado a la Fundación Argentina Santa Tecla, por razones de interés público; y,

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Gobierno Provincial asegurar la accesibilidad de toda la comunidad a los servicios de atención médica hospitalaria;

Que la administración del Hospital Público Materno Infantil hace necesaria una apropiada condición de eficacia administrativa y una inmediata disponibilidad de recursos, para la gestión de los servicios que brinda la institución, a la vez que mantener la administración de los recursos humanos y materiales del establecimiento;

Que la Sociedad del Estado se constituye como la figura jurídica idónea para la administración del mencionado nosocomio, a efectos de mantener en el mismo los recursos humanos que vienen cumpliendo funciones actualmente, con la garantía de sus derechos y condiciones laborales que resulten de aplicación;

Que mediante la institución de la Sociedad del Estado, los servicios que hoy brinda el Hospital Público Materno Infantil, retornarán a manos de la conducción directa por parte del Estado Provincial sin afectar la calidad de las prestaciones y los derechos del personal que trabaja en la institución;

Que la prestación de los servicios de la salud pública, se conducen desde la órbita del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, como nexo de las políticas públicas en materia de salud, entre el Poder Ejecutivo y los efectores de salud de la Provincia;

Que la medida mencionada no admite dilaciones pues resulta imperioso garantizar la prestación de los servicios de atención médica hospitalaria;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Que, en consecuencia, resulta impostergable la puesta en vigencia de los mecanismos excepcionales previstos en el artículo 145 de la Constitución Provincial;

Que han sido consultados los señores presidentes de ambas Cámaras Legislativas y el señor Fiscal de Estado, en tanto que el mensaje público será cumplido oportunamente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Salta en Acuerdo General de Ministros y en Carácter de Necesidad y Urgencia

D E C R E T A:

Artículo 1º - Dispónese la constitución de la sociedad “Hospital Público Materno Infantil Sociedad del Estado”, dentro del régimen de la Ley N° 6261, la que tendrá por objeto la prestación de los servicios de salud del Hospital Público Materno Infantil y todos sus servicios dependientes, con un perfil perinatal (materno Neonatal) e infantil, con una fuerte preponderancia en las áreas gineco obstétrica, neonatal y pediátrica, priorizando la atención de pacientes carenciados, sin obra social.

Art. 2º - Autorízase al Poder Ejecutivo a aprobar el Estatuto social del “Hospital Público Materno Infantil Sociedad del Estado”.

Art. 3º - La sociedad creada por el artículo primero se regirá en su accionar por lo dispuesto en el Estatuto Social, las Leyes N°s. 6261, 20705 y 19550 y sus modificatorias en todo aquello que le fuere aplicable.

Art. 4º - El Hospital Público Materno Infantil Sociedad del Estado se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública.

Art. 5º - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar todas las reestructuraciones orgánicas y presupuestarias que fueren menester para la mejor ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento.

Art. 6º - Remítase a la Legislatura en el plazo de cinco (5) días, a los efectos previstos en el artículo 145 de la Constitución Provincial.

Art. 7º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Chagra Dib – Parodi – Mastrandrea (I.) – Loutaif (I.) – Van Cauwlaert – López Sastre – Fortuny – Posadas – Samson